

Bogotá D.C. 12 de agosto de 2019

Señor(a)
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a solicitud Convocatoria Territorial 2019
Radicado No. 201908020039 del 02 de agosto del 2019.

Cordial saludo,

Procede la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a responder la solicitud del asunto, atendiendo para ello, la órbita de competencias establecida en el artículo 130 de la Constitución Política Nacional desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 demás normas concordantes, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la CNSC bajo el No. 201908020039 del 2 de agosto del 2019 el señor(a) Anónimo elevó ante esta Comisión Nacional la siguiente petición:

*"(...)
Cordial saludo, al mirar las vacantes de la alcaldía de Corozal (Sucre) de la convocatoria territorial 2019, se puede observar que el requisito de experiencia en el nivel profesional no está correcto, pues piden experiencia relacionada en todas las vacantes, esto tiende a confundir al participante pues es nivel profesional no técnico; siendo así que pidan experiencia profesional relacionada en TODAS las vacantes estarían vulnerando totalmente el derecho al mérito pues sería una traba para participantes con experiencia profesional. En cuanto al requisito de experiencia en los niveles técnicos y asistencial muchas vacantes solo dicen experiencia, sin especificar qué clase de experiencia; con eso solo se dilatan y demoran los procesos de la convocatoria, por ende los tiempos. Sería bueno que la CNSC revisara esto con detenimiento.
(...)">>>Sic<<<*

2. CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Frente a lo manifestado por el señor(a) Anónimo, se procede a dar respuesta así:

La CNSC en el marco de la Convocatoria Territorial 2019 para efectos normativos y de reglamentación profiere los Acuerdos de Convocatoria con cada una de las entidades que hacen parte de la misma.

En este sentido, el artículo 10 de los Acuerdos de Convocatoria en las consideraciones previas a la etapa de inscripción señaladas en los numerales 4, 5 y 6 del referido artículo, establecen:

4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante el proceso de selección, en la OPEC registrada por la Entidad, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar, las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.

Conforme a lo expuesto, se precisa que es responsabilidad del aspirante verificar que cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la Convocatoria Territorial 2019, los cuales se encuentran definidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC); por tanto, se sugiere verificar que sus títulos académicos y certificaciones de experiencia cumplan con lo requerido allí y con lo señalado en el Acuerdo de Convocatoria.

De acuerdo a lo anterior, es preciso aclarar que el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por las entidades que hacen parte de la Convocatoria y en consecuencia, en este aplicativo las entidades cargan la información de cada empleo, que debe corresponder a la que se encuentra establecido en el manual de funciones y competencias de cada entidad.

Al respecto, de manera atenta se informa que las entidades participantes en la Convocatoria Territorial 2019 **son las únicas competentes y responsables** de establecer sus Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales con sujeción a la normatividad vigente, de conformidad con el literal c) del artículo 15 de la Ley 909 de 2004, el cual establece: **"Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, o de firmas especializadas o profesionales en administración pública"**.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de sus competencias asignadas en los artículos 11 y 12 de la referida Ley, **no tiene la función de intervenir o aprobar los manuales de funciones y competencias laborales** de las entidades públicas objeto de administración y vigilancia, en cuanto, esto se encuentra dentro de la autonomía de los nominadores; y quien tiene la facultad de asesorar a la entidades es el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Así mismo se le informa que la experiencia debe concordar con los requisitos exigidos en la OPEC ofertada por la entidad en el Concurso de Méritos, así como los estudios que se exigen, ya se le sugirió a la Alcaldía de Corozal – Sucre, hacer la corrección necesaria, para evitar malos entendidos y así tener transparencia en el concurso de méritos

Es preciso mencionar que la CNSC adelanta el proceso de selección de dicha Convocatoria, con observancia de los principios de objetividad, imparcialidad, publicidad, moralidad, transparencia, igualdad, eficacia y celeridad, axiomas que deben ser los pilares en todos los concurso de méritos y procesos de selección, garantizando así mismo el respeto a los principios constitucionales como los son el debido proceso, libre concurrencia e igualdad en el acceso al ejercicio de cargos públicos.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes precisar que el correo electrónico al cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con el suministrado en su escrito.

Cordial saludo,



JUAN CARLOS PEÑA MEDINA
Gerente de Convocatoria Territorial 2019

Elaboró Absalon Wladimir Castro Jaimés